

St. 62

En Buenos Aires, a los días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y dos, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor don Benjamín Villalobos Basavilbaso y los señores Jueces doctores don Cristóbal D. Gómez de Lanadrid, don Luis María Boffi Boggeri, don Julio Oyarzún, don Pedro Abarasturz, don Ricardo Colombe y don Esteban Imaz.

Consideraron:

Que por oficio de fecha 6 del corriente - Expediente de Superintendencia N° 3.477/62 - el señor Juez Federal de Guamán, doctor don Eduardo Lucio Vallejo, pone en conocimiento del Tribunal que durante la semana comprendida entre el 23 y 27 del mes en curso se efectuará la mudanza del juzgado a su nuevo local, sitiando, en consecuencia, se declaró feriado judicial a los efectos procesales para dicho juzgado la semana de referencia.-

Resolvieron:

Disponez en ejercicio de la facultad establecida por el art. 2º del Reglamento para la Justicia Nacional - feriado judicial, a los efectos procesales, para el Juzgado Federal de Primera Instancia de Guamán la semana comprendida entre los días 23 y 27 del corriente mes, sin perjuicio de que los escritos correspondientes a gestiones que no admitan demora sean recibidos por la Cámara Federal del mismo asiento.-

Todos los susodicho oficio y mandaron, ordenando se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que soy fe. -

F. Díaz

29/4/62

11/62

En Buenos Aires, a los 28 días del mes de Mayo del año mil novecientos sesenta y doce, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor don Benjamin Villegas Barañilbas y los señores Jueces doctores don Ambibulo D. Aráoz de Lamadrid, don Julio Iglesias, don Pedro Aberastury, don Ricardo Colombe y don Esteban Imaz; con asistencia del Sr. Procurador General de la Nación, doctor don Ramón Bascanis.

Consideración:

Que es de público conocimiento la grave situación que afecta al erario.

Que el estado financiero y el déficit de presupuesto previsto, impone a todos los organismos oficiales el deber de adoptar disposiciones en la medida que sea factible, para aliviar la situación referida. Por lo demás, ésta ha sido objeto de comunicación cursada al Tribunal por la Secretaría de Hacienda solicitando se quiera considerar la posibilidad de medidas similares a las de los organismos dependientes del Poder Ejecutivo a fin de lograr una real economía.

Que la adopción de medidas tendientes a esa finalidad, se ve particularmente dificultada en el Poder Judicial. En efecto, el aumento de su presupuesto guarda notable desproporción con el experimentado en el de otros órganos del gobierno y con el monto global del presupuesto. Además, en su mayor parte (aproximadamente el 90%) los créditos del presupuesto del Poder Judicial cubren los sueldos de su personal que - como ya ha tenido oportunidad de declararlo esta Corte - se apuesta, en cuanto a su número, a las exigencias del servicio. En cuanto a las partidas para gastos, son múltiples las reclamaciones de la justicia cuya satisfacción ha debido ser postergada por la exiguidad de aquéllas. Y los aumentos de dichas partidas operados en los últimos años, a instancias de esta Corte, han sido neutralizados por el encarecimiento de bienes y servicios.

Que, ello no obstante, las actuales circunstancias obligan, a costa de problemas de orden material y de un mayor esfuerzo común, a adoptar providencias que - habida cuenta de la situación presupuestaria /de la justicia a que se ha hecho referencia/ procuren una economía financiera compatible con el funcionamiento normal de los tribunales.

Que la cuestión de que se trata ha sido objeto de consulta por el Tribunal con los señores Presidentes de las Cármaras de Apelaciones de la Capital.

Resolvieron:

1º) Las vacantes que se produzcan en los cargos administrativos de inferior jerarquía no serán cubiertas, salvo que el nombramiento sea de estricta necesidad. Las Cámaras apreciarán las circunstancias del caso y dictarán decisión fundada.

2º) Ampliarse a 90 días el periodo de reemplazo previsto por el inc. b) del art. 1º del decreto 5.046/51 a los efectos de la gratificación establecida en el mismo, y en ejercicio de las facultades que corresponden al señor Presidente de la Corte Suprema (ley de Contabilidad y acordada del 17 de marzo de 1961).

3º) En los casos en que pueda existir personal sobrante, se lo comunicará a la Corte Suprema a fin de que se considere la posibilidad de su traslado a cargos vacantes que sea imprescindible llenar.

4º) Recomendar a las Cámaras de Apelaciones:

a) adoptar en sus respectivas jurisdicciones las medidas tendientes a lograr la máxima economía que sea posible en materia de gastos generales;

b) la aplicación de un criterio restrictivo en materia de licencias y traslados o permisos;

c) se adopten las medidas convenientes al cumplimiento del horario de trabajo.

5º) La Corte Suprema procederá - en lo que respecta al Tribunal - en consonancia con las normas antecedentes, e instruirá a tal efecto a los organismos de su directa dependencia.

6º) Sin perjuicio de considerar la modificación del sistema de notificaciones establecido para el fuero laboral (art. 39 del decreto-ley 32.347/44), gestionar de inmediato por la vía correspondiente un reajuste de tarifas acorde con el servicio que realmente se presta por el Ministerio de Comunicaciones e incide de manera considerable sobre el presupuesto judicial (aproximadamente el 5% del presu-

puesto general y el 50% de las partidas para gasto).

7º) La Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación postergará toda adquisición de bienes o contratación de servicios que no sean de inmediata e imprescindible necesidad.

Todos los cuadros dispusieron y mandaron, ordenando se comunicare y registrare en el libro correspondiente, por ante mí que doy fe. - Entre líneas: "de la justicia a que se ha hecho referencia" vale. -

un poco sonoro,

J. Bernal

Diputado

Peralta

Bentley

M. Alvarez

L. M. Gómez

K. C. C. C.

S. V. V.
(fdo.)